



# Resolución Ministerial

## N° 267-2026-MINEDU

Lima, 5 de mayo de 2026

**VISTO:** el Expediente N° MPD2025-EXT-0916345, el Informe N° 045-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-IAAH, el Oficio N° 03777-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01093-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00663-2026-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F29164

de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST), deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior, dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes. Asimismo, el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de licenciamiento, por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F29164



admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F29164**



el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” (en adelante, el Documento Normativo de Cese), la cual dispone en su numeral 5.2.4, que en caso el IEST se desista del procedimiento de licenciamiento por adecuación como IES o EEST, respecto de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales) y mediante resolución ministerial se acepta dicho desistimiento, dándose por concluido el procedimiento respecto de dicha pretensión; si se otorga el licenciamiento respecto a la otra parte de su oferta formativa autorizada, dicha resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades de la oferta formativa objeto del desistimiento;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, sobre el desistimiento, el numeral 189.1 del artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*;

Que, el numeral 189.4 del citado artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, el numeral 189.5 del citado artículo 189 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; mientras que, el numeral 189.6 del artículo 189 del referido texto normativo, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F29164**



Que, el numeral 189.7 del citado artículo 189 del TULO de la Ley N° 27444, señala que la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0149-95-ED del 29 de marzo de 1995, se crea, entre otros, el Instituto Superior Tecnológico Público “REPUBLICA DE JAPON”, con dos (2) carreras profesionales y un (1) local;

Que, con la Resolución Directoral N° 374-2000-ED del 19 de abril de 2000, se autoriza una (1) carrera profesional al Instituto Superior Tecnológico Público “República de Japón”;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 00885 del 6 de junio de 2003, se autoriza el cambio de nombre del Instituto Superior Tecnológico “República de Japón” por Instituto Superior Tecnológico Público “De los Andes”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 151-2005-ED del 26 mayo de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público “De los Andes” y de una (1) carrera profesional;

Que, con la Resolución Directoral N° 0873-2006-ED del 19 de diciembre de 2006, se revalida al Instituto Superior Tecnológico Público “De los Andes”, la autorización de funcionamiento de una (1) carrera profesional;

Que, mediante el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 067-2014-DESTP del 3 de febrero de 2014, se certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “De los Andes” (en adelante, el IEST Público “De los Andes”) ha cumplido con adecuar los planes de estudios de dos (2) carreras profesionales;

Que, a través del Oficio N° 1896-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP del 25 de agosto de 2014, se comunica al IEST Público “De los Andes” la autorización de una (1) carrera profesional;

Que, el 30 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público “De los Andes” como IES Público “DE LOS ANDES”, incluyendo tres (3) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal;

Que, mediante el Oficio N° 09693-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 6 de octubre de 2025, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la etapa de evaluación integral;

Que, el 13 de marzo de 2026, el Director de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, se desiste respecto de un (1) programa de estudios objeto de la solicitud, el cual fue precisado el 27 de marzo de 2026;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: F29164



Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03777-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 045-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-IAAH, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES público, que incluye dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en el SECTOR SAN BERNABE S/N, distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, la misma que fue presentada y suscrita por el Director de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del TULO de la Ley N° 27444, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 7 de mayo de 2026;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo a la Directora General;
- f) Se acepte el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de un (1) programa de estudios, al haberse verificado el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 189 del TULO de la Ley N° 27444;
- g) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "De los Andes", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
- h) Sobre la carrera profesional de "Computación e Informática", que forma parte de la oferta formativa autorizada del IEST Público "De los Andes", corresponde se disponga: (i) el inicio del cese de actividades; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F29164**



derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES Público “DE LOS ANDES”, incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida a la Directora General; iii) aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de un (1) programa de estudios; iv) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público “De los Andes” y demás actos para su autorización de funcionamiento, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512; y, v) disponer el inicio de cese de actividades de una (1) carrera profesional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público “DE LOS ANDES”, de dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como Directora General del Instituto de Educación Superior Público “DE LOS ANDES”.

**Artículo 3.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento por adecuación, respecto de un (1) programa de estudios.

**Artículo 4.- DEJAR** sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “De los Andes”, para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público “DE LOS ANDES”.



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F29164**

**Artículo 5- DISPONER** sobre la carrera profesional de “Computación e Informática”: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Moquegua, así como el Informe N° 045-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-IAAH, el Oficio N° 03777-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01093-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00663-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**

(Firmado digitalmente)  
**María Esther Cuadros Espinoza**  
Ministra de Educación



CUADROS ESPINOZA Maria  
Esther FAU 20131370998  
hard  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Soy el autor del documento  
2026/05/05 17:08:30

FIRMA DIGITAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GAVILANO IGLESIAS Doris  
Lorena FAU 20131370998  
hard

SECRETARIA GENERAL  
Doy V° B°  
2026/05/05 17:03:04

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



PÉREZ POSTIGO Gerber  
Sergio FAU 20131370998  
hard

Viceministro de Gestión  
Pedagógica  
Doy V° B°  
2026/05/05 16:04:37

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



ZANINI FERNANDEZ  
Claudia Mabel FAU  
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA  
GENERAL DE ASESORIA  
JURIDICA - MINEDU  
Doy V° B°  
2026/05/05 10:24:50

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



SANCHEZ FERRER Valerie  
Catherine FAU 20131370998  
hard

DIRECTORA GENERAL -  
DIGESUTPA  
Doy V° B°  
2026/05/05 11:05:25

VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0916345

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_9/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_9/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **F29164**

## ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

### Instituto de Educación Superior Público “DE LOS ANDES”

Nº	Programa de estudios	Nivel formativo	Modalidad	Duración	Total de créditos	Total de horas	Local vinculado
P01	Construcción Civil	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) periodos académicos	149	3840	L001
P02	Producción Agropecuaria	Profesional Técnico	Presencial	Seis(6) periodos académicos	148	3840	L001



SALINAS ESQUIVEL Eliana  
Janeth FAU 20131370998  
soft

DIRECTORA - DIGEST

Doy V° B°

2026/05/05 11:02:22

**ANEXO 2 – LOCAL**

**Instituto de Educación Superior Público “DE LOS ANDES”**

<b>N°</b>	<b>Tipo de local</b>	<b>Dirección</b>	<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>	<b>Departamento</b>
L001	Sede Principal	SECTOR SAN BERNABE S/N	Carumas	Mariscal Nieto	Moquegua